

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de diciembre del 2022.

PAOLA ANDREA VERA VALENCIA
Secretaria

Pasa a Jueza, 09 de diciembre del 2022. MCS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2160

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, se advierte que la misma reúne los requisitos que manda la ley, por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos que se consignarán en la parte resolutive.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por los señores JOSE MARIO MOSQUERA ROSERO y LADY CAROLINA GAYARA LOPEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. - proceso de jurisdicción voluntaria-.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. CITAR por el medio más expedito a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengas en esta causa, en defensa de la menor MPMG, conforme los artículos

82 – 11 y 211 del C.I.A. y artículo 47 del Decreto Ley 262 de 2000. Para el cumplimiento de lo anterior, remitir en digital el proceso a la dirección de correo electrónico canal digital aportado de las en listadas.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.

SEXTO. SEÑALAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. VENCIDO el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAES
Jueza